



Montería, veintiuno (21) de Junio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00377-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDGARDO ANTONIO MARRIAGA RIVAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

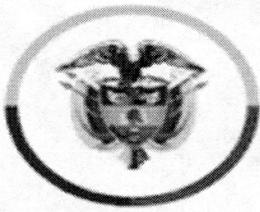
En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otro lado, se puede observar a folio 74 del expediente poder de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue otorgado poder para actuar en el presente proceso por parte de la doctora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, en su calidad de Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, debidamente facultada para tal fin, poder que se encuentra a folio 75 del expediente.

De igual forma, a folio 75 se encuentra sustitución de poder otorgado a favor de la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRASCAL, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES.

Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con los siguientes procesos:



Radicado: 23 001 33 33 007 **2016-00378** 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: EDITH BUSTOS MEDINA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día diecisiete(17) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.709.957 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora MARÍA EMILIA CARRASCAL CARRACAL, identificada como se señaló anteriormente, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COLOMBIA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 69 a las partes de la
anterior providencia, hoy 22 JUN 2018 a las 8 A.M.



Montería, veintiuno (21) de Junio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-**2015-00302-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **JORGE ALBERTO VERGARA MARTINEZ**
Demandado: NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
Asunto: **FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 106 del expediente obra poder conferido al doctor ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ por parte del Coronel MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS, quien para efectos del asunto, actúa como Comandante del Departamento de la Policía Nacional; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así mismo, se observa que a folio 106 del expediente obra poder conferido al doctor OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ por parte del Coronel MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS, quien para efectos del asunto, actúa como Comandante del Departamento de la Policía Nacional; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

De igual forma, se observa que a folio 106 del expediente obra poder conferido a la doctora YURLEIS ESTELA ESPITIA BLANCO por parte del Coronel MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS, quien para efectos del asunto, actúa como Comandante del Departamento de la Policía



Nacional; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día Diez(10) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 am), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Marguí, primer piso.

SEGUNDO: Téngase al doctor ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.820.282 de Sahagún y Tarjeta Profesional N° 169.375 del C.S de la J., como apoderado Principal de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: Téngase al doctor OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.749.170 de Montería y Tarjeta Profesional N° 151.686 del C.S de la J., como apoderado Sustituto de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL para los términos y fines conferidos en el poder.

CUARTO: Téngase a la doctora YURLEIS ESTELA ESPITIA BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.884.679 de Montería y Tarjeta Profesional N° 274.947 del C.S de la J., como apoderado Sustituta de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL para los términos y fines conferidos en el poder.

QUINTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 69 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 22 JUN 2018 a las 8 A.M

SECRETARIA Chantio Pelus



Montería, veintiuno (21) de Junio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00303-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **MAXIMO JOSE SEÑA CONTRERAS**
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto: **FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 48 del expediente obra poder conferido al doctor FERNANDO DAGOBERTO TORRES OBREGON por parte de la doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, quien para efectos del asunto, actúa como Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; En tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día Diecisiete (17) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Marguí, primer piso.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

SEGUNDO: Téngase al doctor BERNARDO DAGOBERTO TORRES OBREGON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.912.126 de Tumaco y Tarjeta Profesional N° 252.205 del C.S de la J., como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para los términos y fines conferidos en el poder.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 69 a las partes de la
anterior providencia, hoy 22 JUN 2018 a las 8:00 d.
SECRETARIA Claudia Pineda



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Veintiuno (21) de Junio del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00132-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: YEIBIS DEL CARMEN POLO MORALES
Demandado: E.S.E. CAMU CHIMA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día Nueve(9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 am), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COPOUSA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 69 a las partes de la anterior providencia, hoy 22 JUN 2018 a las 8 A.M.
SECRETARÍA:



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Expediente No. 23 001 33 33 007 2018 00065

Demandante: **ARGEMIRO JOSE AGAMEZ LARA**

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-

ASUNTO: INADMITE

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor **ARGEMIRO JOSE AGAMEZ LARA**, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO, ha incoado demanda contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

Una vez examinado el expediente a efectos de tomar la determinación que en derecho corresponda, observa el Despacho que la demanda instaurada adolece de ciertos requisitos que exige la ley para proceder a su admisión, los cuales se relacionan a continuación:

El artículo 73 del Código General del Proceso contempla que es requisito para comparecer a un proceso judicial la representación de un abogado titulado, salvo algunas excepciones así:

“Artículo 73. Derecho de postulación

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

La ley 1437 de 2011, respecto al derecho de postulación en la jurisdicción contenciosa administrativa contempla en su artículo 160 lo siguiente:

“ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo”.

Luego entonces para acudir ante la jurisdicción contenciosa es necesario que el actor demande a través de un abogado titulado por regla general, ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de nulidad y restablecimiento y que no está contemplado que funja como una excepción a la regla del derecho de postulación es necesario que el señor ARGEMIRO JOSE AGAMEZ LARA, haya presentado el presente tramite por intermedio de un apoderado judicial y no en nombre propio.

Por lo tanto el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a fin de que se corrija y sea presentada por un apoderado judicial debidamente acreditado, teniendo en cuenta la especialidad del trámite que propende el demandante, el cual al no tener contemplada una salvedad se entiende que figura como regla general el derecho de postulación.

En otro acápite se tiene que respecto al artículo 162 numeral 2 del CPACA, las pretensiones de la demanda deben ir expresadas con precisión claridad, lo que en el presente asunto no ocurre así, teniendo en cuenta que la pretensión SEGUNDA no es competencia de este despacho judicial, por cuanto esa competencia es exclusiva del Consejo de Estado.

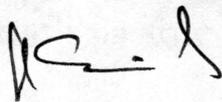
Con fundamento en lo anterior se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se corrijan los defectos advertidos, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal y como lo disponen los artículos 169 numeral 2 y 170 del CPACA.

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO presentada por el señor ARGEMIRO JOSE AGAMES LARA Z, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-.

SEGUNDO: Conceder el término improrrogable de diez (10) días, a la parte demandante, para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTAÑERA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 69 a las partes de la anterior providencia. Hoy 22 JUN 2018 a las 8 A.M.
SECRETARIA Claudia Peltre